



Expediente: PAOT-2020-2838-SPA-2190

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11 65 59 59

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2838-SPA-2190 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 15 perros que se encuentran en la azotea, encerrados en una jaula (...) [hechos que tienen lugar en calle Natenco, número 13 Bis, colonia La Candelaria, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Natenco, número 13 Bis, colonia La Candelaria, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2020-2838-SPA-2190

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16559 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

La presencia de diversos ejemplares caninos de raza mestiza, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra, raza mestiza, de aproximadamente once años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Pimpis".
2. Hembra, raza mestiza, de aproximadamente doce años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Fanylu".
3. Hembra, raza mestiza, de aproximadamente doce años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Chiquitilla", con un pelaje color negro.
4. Hembra, raza mestiza, de aproximadamente doce años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Chuleta".
5. Hembra, raza mestiza, de aproximadamente nueve años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "kikis".
6. Hembra, raza mestiza, geriatra, talla chica, la cual responde al nombre de "Hade", con un pelaje color blanco.
7. Macho, raza mestiza, de aproximadamente nueve años de edad, el cual responde al nombre de "Spanky", con un pelaje color negro.
8. Hembra, raza mestiza, de aproximadamente doce años de edad, el cual responde al nombre de "Evani".
9. Macho, de aproximadamente cinco años de edad, el cual responde al nombre de "Waldo".
10. Hembra, de aproximadamente doce años de edad, el cual responde al nombre de "Coquis".

• **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Lo que respecta al ejemplar canino de nombre "Croqueta" se le observa una condición delgada, toda vez que se le observaban sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas.

• **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraron en el tercer piso, cinco de ellos se encontraban deambulando libremente y cinco se observaban dentro de una jaula metálica de 1.5 metros por 2.5 metros aproximadamente.

• **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes que contuvieran agua a libre disposición. Al cuestionar al propietario de los ejemplares sobre este suceso mencionó que les acababa de lavar sus recipientes, pero regularmente tienen agua a libre acceso. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.



Expediente: PAOT-2020-2838-SPA-2190

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18559 -2023

- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos que se encontraban deambulando libremente mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; los cinco ejemplares que se encuentran en la jaula muestran un comportamiento temeroso y agresivo, no permiten el contacto físico ni se muestran dispuestos al juego, por lo que en estos ejemplares pudieron detectarse signos de estrés y aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

- Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Estética canina a los diez ejemplares caninos evaluados.
- Colocar agua a libre acceso
- Adecuar el alojamiento con barda que proteja a los ejemplares de una posible caída y adecuar la jaula donde duermen los caninos.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se notificaron los citatorios correspondientes, a efecto de que la persona responsable de los ejemplares motivo de investigación manifestara lo que a su derecho conviniera; no obstante, en ningún momento se obtuvo respuesta, es de señalar que al momento de las diligencias desde la vía pública no se constató la presencia de ejemplares caninos al interior del inmueble, ni se percibieron olores a heces u orina.

E

Es así que, con la finalidad de conocer sobre la persistencia de los hechos denunciados, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, quien indicó que los dos ejemplares que permanecen en el sitio reciben las condiciones de bienestar animal necesarias, manifestándose a favor de dar por concluida la presente investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.

b

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, mediante una llamada telefónica se hizo del conocimiento del personal de esta Entidad el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante, refiriendo que en el domicilio ya sólo habitan dos ejemplares caninos los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal correspondientes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2838-SPA-2190

No. Folio: PAOT-05-300/200-

31559 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental , de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

E.GGH/FAL/GCM
